



## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDAD LA SALLE**

<p>Aprobado por:</p> <p>Resolución 015-CS-ULASALLE-2025 de fecha 09 de enero de 2025</p>	<p>Versión: 03.1</p> <p>Fecha de entrada en vigencia: 24/02/2025</p> <p>Páginas: 8</p>
--	--

# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE** **UNIVERSIDAD LA SALLE**

## **TÍTULO I**

### **BASE LEGAL**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como base legal:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- c. T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- d. Estatuto de la Universidad la Salle.

## **TÍTULO II**

### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 2.-** La Universidad La Salle, en adelante ULASALLE o la Universidad, declara en su estatuto que entre sus fines están formar de manera integral profesionales de alta calidad y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; y formar personas para el ejercicio libre y ético de sus capacidades personales.

**Artículo 3.-** En consonancia con estos fines, el objeto del presente reglamento es establecer los supuestos, el procedimiento y, cuando corresponda, las sanciones que se aplicarán a alumnos de ULASALLE que incurran en actos considerados faltas.

**Artículo 4.-** Los principios que rigen el presente reglamento, sin perjuicio de otros pertinentes establecidos en el T.U.O. de la Ley 27444, son los siguientes:

- 3.1. **Legalidad.-** Conforme a lo establecido en el artículo 248.1 del T.U.O de la Ley 27444 respecto a que: *“Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado...”*
- 3.2. **Tipicidad.-** Son sancionables las faltas previstas expresamente en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento, sin poder darse interpretaciones arbitrarias, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 248.4 del T.U.O de la Ley 27444 en cuanto a que: *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación*

*extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.”*

- 3.3. **Debido procedimiento.-** Conforme a lo establecido en el artículo 248.2 del T.U.O de la Ley 27444 respecto a que: *“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”.*
- 3.4. **Razonabilidad.-** Se debe determinar la conducta y la eventual sanción teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el artículo 248.3 del T.U.O de la Ley 27444 en cuanto a que: *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.*

## TÍTULO III

### FALTAS

**Artículo 5.-** Las faltas previstas en el presente reglamento pueden ser leves, graves y muy graves.

**Artículo 6.-** Se consideran **faltas leves**:

- 6.1 Usar, para fines no pertinentes y sin autorización, los elementos de identidad corporativa de ULASALLE o del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – La Salle: nombre, logos, símbolos, etc.
- 6.2 Mostrar conducta negligente o utilizar sin autorización o indebidamente los servicios, la infraestructura, las instalaciones y/o los recursos materiales que ULASALLE pone a disposición de la comunidad universitaria.
- 6.3 Registrar asistencia en el aula y abandonar el aula en clara alusión a burlar dicho registro. La falta también se configura si las clases se desarrollan en entornos

- virtuales.
- 6.4 Contravenir las indicaciones dadas expresamente por los docentes durante el dictado de clases, como prohibiciones para el uso de teléfonos celulares u otros dispositivos no autorizados.
  - 6.5 Contravenir o desacatar las disposiciones o recomendaciones de carácter disciplinario dadas por cualquier miembro de la Dirección de Bienestar Universitario.
  - 6.6 Contravenir o desacatar las convocatorias, disposiciones o recomendaciones, dadas por las autoridades universitarias o de facultad.<sup>1</sup>
  - 6.7 Interferir en la labor de enseñanza y aprendizaje mediante actos de indisciplina y desorden en el salón de clases o en otro espacio donde se realicen actividades académicas o institucionales.
  - 6.8 Requerir injustificadamente a los docentes, el arreglo o modificación de las notas obtenidas en cualquiera de las evaluaciones realizadas.
  - 6.9 Dejar todo tipo de residuos (sólidos, líquidos, orgánicos o inorgánicos), en los salones de clase o en los diversos ambientes e instalaciones de ULASALLE.
  - 6.10 Negarse a mostrar su documento de identidad al personal de seguridad o a cualquier docente o autoridad que lo requiera.
  - 6.11 La reiteración de faltas leves dará lugar a que sean tratadas como faltas graves.

**Artículo 7.-** Serán consideradas como **faltas graves**:

- 7.1 Vulnerar la normativa sobre consumo de tabaco dentro del campus de la Universidad.
- 7.2 Usar expresiones verbales o no verbales ofensivas o difamatorias en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, o de cualquier persona que se encuentre al interior del campus.
- 7.3 No devolver material bibliográfico, hemerográfico, videográfico, audiográfico, iconográfico, equipos; u otros materiales académicos dentro de los plazos establecidos; o dañar los mismos.
- 7.4 Plagiar bajo cualquier modalidad, sea en exámenes, redacción y presentación de trabajos académicos, así como copiar del examen de otro estudiante durante un acto evaluativo o dejarse copiar.
- 7.5 Filmar o grabar a docentes, estudiantes y a otros miembros de la comunidad universitaria sin autorización expresa; así como difundir, manipular o reproducir total o parcialmente por cualquier medio o procedimiento, imágenes, audios, videos o material análogo sea cual fuere el soporte y el contexto en el fueron reproducidos; de conformidad con las normas de propiedad intelectual y otras las que resulten aplicables.
- 7.6 Atentar intencionalmente contra el patrimonio, las instalaciones, equipamiento y demás enseres de ULASALLE, o contra los bienes de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria dentro del campus.
- 7.7 Realizar por cualquier medio, declaraciones difamatorias o cometer actos que atenten contra la imagen de la Universidad.
- 7.8 Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- 7.9 Intimidar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 7.10 Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria sea por razones religiosas, ideológicas, apariencia, opción sexual; y cualquiera otra forma que denigre la integridad de la persona.

---

<sup>1</sup> Numeral incorporado por Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025.

- 7.11 Generar caos, desorden, y/o impedir el normal desarrollo de actividades en las instalaciones de la Universidad.
- 7.12 Utilizar documentos de identidad, sea DNI, carné universitario o carné de ULASALLE, no pertenecientes al titular, para diversos fines, entre ellos: ingreso a las instalaciones, préstamo de libros, de equipos y de otros materiales de la Universidad.
- 7.13 Utilizar de manera inapropiada los servicios de tecnologías de la información, hardware, software, telecomunicaciones, entre otros, de la Universidad.
- 7.14 Acceder y/o utilizar indebidamente o sin autorización los equipos electrónicos, correos electrónicos o redes sociales de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 7.15 Sustraer o apropiarse indebidamente de bienes pertenecientes a miembros de la comunidad universitaria.
- 7.16 Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres en cualquiera de los ambientes de la Universidad.
- 7.17 Consumir cualquier tipo de bebida alcohólica dentro de las instalaciones de la Universidad y/o ingresar al campus en estado embriaguez o con síntomas de haber consumido alcohol.
- 7.18 Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en las instalaciones de la Universidad.
- 7.19 Obtener con malas artes o por cualquier medio el contenido de un examen de manera previa a la realización de una prueba.
- 7.20 Cometer cualquier conducta de fraude académico con la finalidad de obtener un beneficio indebido, propio o ajeno.
- 7.21 Asumir, sin autorización previa, expresa y formal, la representación en nombre de la Universidad o del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – La Salle en cualquiera de sus formas y a través de cualquier medio; sea que se lleven a cabo en el Campus Universitario o fuera de este. Si además se llegara a denigrar o perjudicar la imagen institucional, será considerado un agravante.
- 7.22 Incumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la Universidad o por las autoridades competentes.
- 7.23 La reiteración de las faltas graves, según la naturaleza de las mismas, dará lugar a que sean tratadas como faltas muy graves.

**Artículo 8.- Serán consideradas como faltas muy graves:**

- 8.1 Suplantar o tomar el nombre de otra persona con cualquier fin. También incurre en la misma infracción el que permite su propia suplantación.
- 8.2 Portar armas, sean estas de fuego, blancas o de cualquier naturaleza.
- 8.3 Consumir cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad o ingresar a esta tras haberlas consumido. En la misma falta incurrirá quien asista a cualquier actividad académica u oficial de la Universidad, o en representación de ULASALLE, bajo ese estado.
- 8.4 Sustraer documentos oficiales de la Universidad.
- 8.5 Elaborar, adulterar, falsificar documentos oficiales de la universidad, de cualquier otra entidad pública o privada, o persona natural y/o hacer uso de los mismos, con el fin de obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio.
- 8.6 Sustraer equipo, maquinaria, mobiliario, enseres u otros bienes que son patrimonio de la Universidad.
- 8.7 Ingresar o usar los servicios informáticos, con la intención de obtener indebidamente ventaja o beneficio personal o para terceros, o causar perjuicio a

la Universidad.

8.8 Modificar ilícitamente las calificaciones o las actas de notas.

8.9 Incurrir en bullying o acoso en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sea en forma directa o a través de canales digitales. Se entiende por bullying aquellas expresiones o conductas agresivas o denigrantes y/o tendientes a excluir al individuo de su círculo de referencia, de carácter grave y repetitivo dirigidas en contra de una persona.<sup>2</sup>

**Artículo 9.-** Las sanciones correspondientes a cada tipo de faltas serán las siguientes:

- a) **Falta leve:** Será sancionada con llamada de atención verbal, amonestación escrita y/o suspensión de máximo una (01) semana académica.
- b) **Falta grave:** Será sancionada con la imposición de una suspensión no menor de una (01) semana académica, ni mayor a un (01) año o doce (12) meses.
- c) **Falta muy grave:** Será sancionada con la imposición de una suspensión no menor de un (01) año o doce (12) meses, y puede llegar hasta la expulsión definitiva.

No es necesario seguir un orden gradual para el establecimiento de una sanción, ya que esta debe aplicarse considerando la gravedad, naturaleza de la falta y el perjuicio ocasionado.

**Artículo 10.-** Las sanciones impuestas no limitan la facultad de la Universidad de poner en conocimiento los hechos a diversos órganos o instancias, internas o externas, a efecto de determinar responsabilidades de otra índole.

**Artículo 11.-** La sanción de suspensión implica la prohibición absoluta de ingreso al campus universitario y a participar de cualquier actividad académica o recreativa. Además, significará la inhabilitación de los servicios informáticos proporcionados por la universidad tales como el correo electrónico o el acceso a plataformas virtuales, entre otros. En caso de que el alumno suspendido necesite realizar un trámite administrativo deberá requerir autorización previa al Decano de su Facultad para que se autorice su ingreso puntual a la oficina administrativa que corresponda.

**Artículo 12.-** Se consideran atenuantes:

- a) La subsanación oportuna del daño producido acorde a la naturaleza del mismo.
- b) Cualquier forma de colaboración durante el procedimiento disciplinario, en especial la confesión sincera.
- c) El no registrar sanciones disciplinarias previas.

**Artículo 13.-** Se consideran agravantes:

- a) Obstaculizar y dilatar las investigaciones en torno a la falta disciplinaria.
- b) Actuar premeditadamente, con alevosía o ensañamiento.
- c) Cometer dos (02) o más faltas de la misma naturaleza.
- d) Que la conducta desplegada afecte gravemente a la Universidad o alguno de sus miembros.

---

<sup>2</sup> Numeral incorporado por Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025.

**Artículo 14.-** La instancia sancionadora tiene la facultad de imponer una sanción menor a la establecida en caso de concurrir alguna circunstancia atenuante. También, podrá darse si, al examinar el caso concreto, se llega a la conclusión motivada que, por las particularidades del hecho, este amerita una sanción menor observándose el principio de razonabilidad y sobre todo la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción que deba imponerse.

En caso de concurrir alguna circunstancia agravante, la instancia sancionadora tiene la facultad de imponer una sanción mayor a la establecida.

**Artículo 15.-** La sanción impuesta una vez que se encuentra firme, quedará anotada en el registro personal del estudiante y en el registro de sanciones de la universidad, y deberá ser comunicada a las oficinas que corresponda.

Toda sanción impuesta inhabilitará al alumno para participar en actos de representación de la Universidad, hacer parte de órganos de gobierno de la Universidad, y/o acceder a algún tipo de beneficio que otorga esta, como becas.

Estas inhabilitaciones quedarán sin efecto si el alumno sancionado no incurre en la comisión de una nueva falta durante un periodo de tres (03) meses para las faltas leves, de seis (06) meses para las faltas graves, o de doce (12) meses para las faltas muy graves que no deriven en expulsión; contados desde la fecha en que culmine la sanción impuesta.

**Artículo 16.-** El plazo de prescripción para iniciar un procedimiento disciplinario en contra de un estudiante será de dos (02) años cuando la falta sea grave o muy grave y de seis (06) meses cuando la falta sea leve, contabilizado desde la fecha en que se cometió la falta. En los casos cuando la falta sea de ejecución continuada, la prescripción se produce desde el cese de su comisión.

**Artículo 17.-** Si las medidas de separación no pudieran ejecutarse por el motivo que el estudiante está próximo a terminar sus estudios o ya no es estudiante de la Universidad, la instancia sancionadora resolverá como considere más apropiado.

## TÍTULO IV

### FALTAS

**Artículo 18.-** Según la naturaleza de la falta o afectación de derechos, en concordancia con sus propios reglamentos, las entidades facultadas para conocerlas son: Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor, órganos de intervención frente al Hostigamiento Sexual, Facultades, Bienestar Universitario.

**Artículo 19.-** Para las faltas leves y aquellas cuyos fácticos sean netamente de índole académico, la apertura del proceso disciplinario, la investigación y la propuesta de

sanción estará a cargo del Decano de la correspondiente Facultad.

Si los implicados en la comisión de la falta pertenecen a Facultades diferentes, se aboca al conocimiento el Decano que primero conoció los hechos.

**Artículo 20.-** Tratándose de supuestos establecidos para faltas leves, el Decano puede efectuar un proceso de investigación previo al inicio del proceso disciplinario, durante un periodo máximo de 15 (quince) días hábiles, pudiendo optar por el archivo de la investigación, la conciliación o el inicio del proceso disciplinario, según corresponda.

**Artículo 21.-** Si de los resultados de las investigaciones, el Decano evidencia la necesidad del inicio de un proceso disciplinario, este se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Decano, dentro de un periodo máximo de 20 (veinte) días hábiles, llevará a cabo las diligencias necesarias para la resolución del asunto, pudiendo disponer actuaciones con participación de las partes, requerir documentos y cualquier otra diligencia que considere necesaria para el esclarecimiento del asunto.
- b) Si concluido el procedimiento, se ha determinado la responsabilidad del denunciado, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, el Decano remitirá los actuados y la propuesta de sanción al Consejo de Facultad a efecto de que este se pronuncie sobre la sanción propuesta. Si no se ha determinado la responsabilidad del denunciado, el Decano, mediante Resolución motivada dispondrá el archivo de la investigación.
- c) La resolución final puede ser impugnada mediante recurso de Reconsideración en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, desde la fecha de la notificación de la Resolución.

Toda actuación realizada durante el proceso disciplinario, quedará registrada por escrito, debiendo el Acta ser suscrita por todos los participantes, dando lugar a la formación de un expediente al que se le otorgará una numeración correlativa

**Artículo 22.-** Cuando la conducta eventualmente constitutiva de falta, suceda durante el dictado de clases o estando un docente a cargo de un grupo de estudiantes, será este el primer llamado a conocer y resolver el asunto. Si no se logra una salida satisfactoria, el docente deberá poner en conocimiento de las autoridades de la Facultad o instancias correspondientes para los fines pertinentes.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.** - En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria el T.U.O. de la Ley 27444 y los Códigos Procesal Civil, Procesal Penal y normas internas de la Universidad La Salle en lo que fuere pertinente, teniendo en cuenta la compatibilidad con el proceso.